



**SERCO**  
SERVICIOS CONSULTORES



**El TEAC considera que el arrendamiento de vivienda a persona jurídica está exento de IVA si se concreta el empleado que la habitará**



**El traslado de un trabajador al extranjero, a país sin convenio, queda en situación asimilada a la de alta en Régimen General, y ello puede originar una doble cotización**

**Marzo 2017**

I.	ÚLTIMAS NORMAS PUBLICADAS .....	3
	A) Normativa Estatal.....	3
	B) Normativa Autonómica.....	5
	C) Normativa Foral de Navarra .....	6
	D) Normativa Foral del País Vasco.....	7
II.	ANÁLISIS NORMATIVO .....	16
	La protección social de los trabajadores españoles trasladados por sus empresas al extranjero .....	16
III.	DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA .....	17
IV.	NOTICIAS DE PRENSA .....	21
V.	CALENDARIO DEL CONTRIBUYENTE .....	23

## **I. ÚLTIMAS NORMAS PUBLICADAS**

### **A) Normativa Estatal**

#### **Orden HFP/1895/2016, de 14 de diciembre**

Se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

**B.O.E. de 17 de diciembre de 2016**

#### **Real Decreto 602/2016, de 2 de diciembre**

Se modifican el Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre; el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas aprobado por el Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre; las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas aprobadas por el Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre; y las Normas de Adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos aprobadas por el Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre.

**B.O.E. de 17 de diciembre de 2016**

#### **Resolución de 15 de diciembre de 2016, del Congreso de los Diputados**

Se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 3/2016, de 2 de diciembre, por el que se adoptan medidas en el ámbito tributario dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y otras medidas urgentes en materia social.

**B.O.E. de 24 de diciembre de 2016**

#### **Orden HFP/1970/2016, de 16 de diciembre**

Se modifica el Plan General de Contabilidad Pública, aprobado por Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril.

**B.O.E. de 28 de diciembre de 2016**

#### **Orden HFP/1978/2016, de 28 de diciembre**

Se aprueba el modelo 231 de Declaración de información país por país.

**B.O.E. de 30 de diciembre de 2016**

#### **Resolución de 3 de enero de 2017, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria**

Se modifica la de 11 de julio de 2014, en la que se recogen las instrucciones para la formalización del documento único administrativo (DUA).

**B.O.E. de 5 de enero de 2017**

**Real Decreto-ley 1/2017, de 20 de enero, de medidas urgentes de protección de consumidores en materia de cláusulas suelo**

Se aprueba el Real Decreto-ley de medidas urgentes de protección de consumidores en materia de cláusulas suelo.

**B.O.E. de 21 de enero de 2017**

**Resolución de 19 de enero de 2017, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria**

Se aprueban las directrices generales del Plan Anual de Control Tributario y Aduanero de 2017.

**B.O.E. de 27 de enero de 2017**

**Real Decreto-ley 2/2017, de 27 de enero**

Se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

**B.O.E. de 28 de enero de 2017**

**Orden ETU/78/2017, de 31 de enero**

Se regulan determinados aspectos relacionados con el Impuesto sobre el Valor de la Extracción de Gas, Petróleo y Condensados y con los perímetros de referencia para la determinación de los pagos a propietarios de terrenos suprayacentes a concesiones de explotación de yacimientos de hidrocarburos.

**B.O.E. de 6 de febrero de 2017**

**Orden HFP/105/2017, de 6 de febrero**

Se aprueba el modelo 121 "Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Deducciones por familia numerosa o por personas con discapacidad a cargo. Comunicación de la cesión del derecho a la deducción por contribuyentes no obligados a presentar declaración", y el modelo 122 "Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Deducciones por familia numerosa, por personas con discapacidad a cargo o por ascendiente con dos hijos separado legalmente o sin vínculo matrimonial. Regularización del derecho a la deducción por contribuyentes no obligados a presentar declaración", se establece el lugar, forma y plazo para su presentación y se modifica otra normativa tributaria.

**B.O.E. de 10 de febrero de 2017**

**Resolución de 13 de febrero de 2017, de la Intervención General de la Administración del Estado**

Se modifica la de 10 de marzo de 2015, por la que se determina la estructura, justificación, tramitación y rendición de la cuenta de los tributos estatales y recursos de otras Administraciones y Entes Públicos.

**B.O.E. de 17 de febrero de 2017**

**Orden HFP/145/2017, de 20 de febrero**

Se aprueba la relación de valores negociados en mercados organizados, con su valor de negociación medio correspondiente al cuarto trimestre de 2016, a efectos de la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio del año 2016 y de la declaración informativa anual acerca de valores, seguros y rentas.

**B.O.E. de 23 de febrero de 2017**

## **B) Normativa Autonómica**

### **Comunidad Autónoma de Andalucía**

**Ley 10/2016, de 27 de diciembre**

Se aprueba la ley de Presupuesto para el año 2017.

**B.O.J.A. de 29 de diciembre de 2016**

### **Principado de Asturias**

**Ley 6/2016, de 30 de diciembre**

Se aprueba la ley de Presupuestos Generales para 2017.

**B.O.P.A. de 31 de diciembre de 2016**

### **Comunidad Autónoma del Principado de Asturias**

**Ley 6/2016, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2017**

Se aprueba la Ley de Presupuestos para 2017

**B.O.E. de 16 de febrero de 2017**

### **Comunidad Autónoma de Islas Baleares**

**Ley 18/2016, de 29 de diciembre**

Se aprueba la ley de Presupuestos Generales para 2017.

**B.O.I.B. de 31 de diciembre de 2016**

### **Comunidad Autónoma de Canarias**

**Orden de 19 de diciembre de 2016**

Se establece el ámbito de aplicación del régimen simplificado del Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias y se fijan los módulos para el año 2017.

**B.O.C. de 28 de diciembre de 2016**

**Orden de 19 de diciembre de 2016**

Se fijan los índices, módulos y demás parámetros del régimen simplificado del Impuesto General Indirecto Canario para el año 2017.

**B.O.C. de 28 de diciembre de 2016**

**Ley 3/2016, de 29 de diciembre**

Se aprueba la ley de Presupuestos Generales para 2017.

**B.O.C. de 31 de diciembre de 2016**

### **Comunidad Autónoma de Extremadura**

**Ley 8/2016, de 12 de diciembre**

Se aprueba la Ley de medidas tributarias, patrimoniales, financieras y administrativas para 2017.

**B.O.E. de 9 de enero de 2017**

### **Comunidad Autónoma de Galicia**

**Ley 2/2017, de 8 de febrero**

Se aprueba la Ley de medidas fiscales, administrativas y de ordenación para 2017.

**B.O.G. de 9 de febrero de 2017**

### **Región de Murcia**

**Ley 1/2017, de 9 de enero**

Se aprueba la ley de Presupuestos Generales para el ejercicio 2017.

**B.O.R.M. de 11 de enero de 2017**

### **Comunidad Valenciana**

**Ley 13/2016, de 29 de diciembre**

Se aprueba la ley de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización para 2017.

**D.O.C.V. de 31 de diciembre de 2016**

## **C) Normativa Foral de Navarra**

**Decreto Foral Legislativo 1/2016, de 28 de diciembre**

Se modifica la Ley Foral 20/1992, de 30 de diciembre, de Impuestos Especiales.

**B.O.E. de 8 de febrero de 2017**

## **D) Normativa Foral del País Vasco**

### **Normativa Foral de Álava**

#### **Orden Foral 706/2016, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 7 de diciembre**

Se modifica la Orden Foral 13/2009 del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de 20 de enero, por la que se aprueban el modelo 216 del Impuesto sobre la Renta de no Residentes. Rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente. Retenciones e ingresos a cuenta. Declaración documento de ingreso y el modelo 296 del Impuesto sobre la Renta de no Residentes. No residentes sin establecimiento permanente. Declaración anual de retenciones e ingresos a cuenta.

**B.O.T.H.A. de 21 de diciembre de 2016**

#### **Orden Foral 707/2016, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 7 de diciembre**

Se modifica la Orden Foral 651/2007, de 17 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 190 de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Rendimientos del trabajo, de actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta, así como los diseños físicos y lógicos, y el modelo 10-T relativo al certificado de los rendimientos del trabajo, de actividades económicas y de premios.

**B.O.T.H.A. de 21 de diciembre de 2016**

#### **Decreto Foral 72/2016, del Consejo de Diputados de 20 de diciembre**

Se aprueban los coeficientes de actualización aplicables en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el Impuesto de Sociedades.

**B.O.T.H.A. de 28 de diciembre de 2016**

#### **Norma Foral 17/2016, de 21 de diciembre**

Se ejecuta el presupuesto del Territorio Histórico de Álava para el año 2017.

**B.O.T.H.A. de 30 de diciembre de 2016**

#### **Norma Foral 18/2016, de 23 de diciembre**

Se modifica la Norma Foral 43/1989, de 19 de julio, del Impuesto sobre Actividades Económicas.

**B.O.T.H.A. de 30 de diciembre de 2016**

#### **Orden Foral 712/2016, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 19 de diciembre**

Se modifica la Orden Foral 840/2010, de 24 de diciembre, de aprobación del modelo 170, de la Orden Foral 761/2011, de 27 de diciembre, de aprobación del modelo 193 y de la Orden Foral 734/2008, de 23 de diciembre, de aprobación del modelo 196, todas ellas del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos.

**B.O.T.H.A. de 30 de diciembre de 2016**

#### **Orden Foral 747/2016, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 18 de enero**

Se aprueba el calendario quincenal de liquidación de ingresos fiscales y no fiscales, y calendario de los ingresos fiscales domiciliados año 2017.

**B.O.T.H.A. de 25 de enero de 2017**

**Decreto Foral 1/2017, del Consejo de Diputados de 17 de enero**

Se aprueba la regulación para el año 2017 del régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.

**B.O.T.H.A. de 25 de enero de 2017**

**Orden Foral 9/2017, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 18 de enero**

Se modifica la Orden Foral 7/2010 del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de 13 de enero, por la que se aprueba el modelo 181 de Declaración informativa de préstamos y créditos, y operaciones financieras relacionadas con bienes inmuebles, así como los diseños físicos y lógicos para su presentación en soporte directamente legible por ordenador.

**B.O.T.H.A. de 27 de enero de 2017**

**Orden Foral 10/2017, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 18 de enero**

Se aprueba el modelo de declaración de residencia fiscal a efectos de acreditación de la condición de no residentes en determinados supuestos.

**B.O.T.H.A. de 27 de enero de 2017**

**Orden Foral 11/2017, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 18 de enero**

Se modifica la Orden Foral 712/2002, de 16 de diciembre, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, por la que se aprueba el modelo 291 de declaración informativa en relación con los rendimientos de cuentas de no residentes obtenidos por contribuyentes, sin mediación de establecimiento permanente, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, así como los diseños físicos y lógicos para su presentación por soporte directamente legible por ordenador.

**B.O.T.H.A. de 27 de enero de 2017**

**Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 1/2017, del Consejo de Diputados de 24 de enero**

Se adapta a la normativa tributaria alavesa diversas modificaciones introducidas en el ámbito de los Impuestos Especiales.

**B.O.T.H.A. de 1 de febrero de 2017**

**Decreto Foral 2/2017, del Consejo de Diputados de 24 de enero**

Se aprueban los precios medios de venta de vehículos automóviles y embarcaciones, a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

**B.O.T.H.A. de 1 de febrero de 2017**



### **Decreto Foral 3/2017, del Consejo de Diputados de 14 de febrero**

Se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades.

**B.O.T.H.A. de 22 de febrero de 2017**

### **Orden Foral 76/2017, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 14 de febrero**

Se aprueba el modelo 117 de autoliquidación de retenciones e ingresos a cuenta y del pago a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, en relación con las rentas o ganancias patrimoniales obtenidas como consecuencia de las transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones representativas del capital o del patrimonio de las instituciones de inversión colectiva y de las transmisiones de derechos de suscripción.

**B.O.T.H.A. de 22 de febrero de 2017**

### **Norma Foral 2/2017, de 15 de febrero**

Se convalida el Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 1/2017, de 24 de enero, que adapta a la normativa tributaria alavesa diversas modificaciones introducidas en el ámbito de los Impuestos Especiales.

**B.O.T.H.A. de 27 de febrero de 2017**

## **Normativa Foral de Bizkaia**

### **Orden Foral del diputado foral de Hacienda y Finanzas 2057/2016, de 24 de noviembre**

Se determina la aplicación del sistema de firma electrónica basado en la captación de los datos biométricos de la firma manuscrita realizada sobre dispositivos electrónicos para su utilización en los procedimientos de la Inspección Foral de los Tributos.

**B.O.B. de 7 de diciembre de 2016**

### **Orden Foral del diputado foral de Hacienda y Finanzas 2096/2016, de 29 de noviembre**

Se aprueba el modelo 603 de autoliquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Transmisión de bienes muebles usados y su presentación telemática.

**B.O.B. de 7 de diciembre de 2016**

### **Orden Foral del diputado foral de Hacienda y Finanzas 2109/2016, de 30 de noviembre**

Se aprueba el modelo 280 de declaración informativa anual de Planes de Ahorro a Largo Plazo.

**B.O.B. de 7 de diciembre de 2016**

### **Orden Foral del diputado foral de Hacienda y Finanzas 2112/2016, de 1 de diciembre**

Se aprueban los índices y módulos del régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido para el año 2017.

**B.O.B. de 12 de diciembre de 2016**

**Orden Foral del diputado foral de Hacienda y Finanzas 2136/2016, de 5 de diciembre**

Se aprueba el modelo 188 de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, correspondiente a establecimientos permanentes, en relación con las rentas o rendimientos del capital mobiliario procedentes de operaciones de capitalización y de contratos de seguro de vida o invalidez.

**B.O.B. de 13 de diciembre de 2016**

**Orden Foral del diputado foral de Hacienda y Finanzas 2141/2016, de 5 de diciembre**

Se aprueba el modelo 190 de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del trabajo, de actividades económicas y de premios.

**B.O.B. de 13 de diciembre de 2016**

**Orden Foral del diputado foral de Hacienda y Finanzas 2156/2016, de 7 de diciembre**

Se aprueba el modelo de declaración 296 Impuesto sobre la Renta de no Residentes. No residentes sin establecimiento permanente. Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta.

**B.O.B. de 21 de diciembre de 2016**

**Orden Foral del diputado foral de Hacienda y Finanzas 2198/2016, de 14 de diciembre**

Se aprueba el modelo 390 de declaración resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido y su presentación telemática.

**B.O.B. de 23 de diciembre de 2016**

**Orden Foral del diputado foral de Hacienda y Finanzas 2199/2016, de 14 de diciembre**

Se aprueba el modelo 391 del Impuesto sobre el Valor Añadido y su presentación telemática.

**B.O.B. de 23 de diciembre de 2016**

**Orden Foral del diputado foral de Hacienda y Finanzas 2230/2016, de 19 de diciembre**

Se determina la aplicación del código seguro de verificación como sistema de firma electrónica de documentos electrónicos administrativos generados por el Departamento de Hacienda y Finanzas en los procedimientos regulados en la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia.

**B.O.B. de 27 de diciembre de 2016**

**Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 177/2016, de 20 de diciembre**

Se modifican el Decreto Foral 163/2013, de 3 de diciembre, por el que se aprueban las Normas Técnicas para la valoración a efectos fiscales de los bienes inmuebles de naturaleza urbana y el Decreto Foral 168/2014, de 16 de diciembre, por el que se aprueban las Normas Técnicas para la valoración a efectos fiscales de los bienes inmuebles de naturaleza rústica.

**B.O.B. de 29 de diciembre de 2016**

**Orden Foral del diputado foral de Hacienda y Finanzas 2211/2016, de 15 de diciembre**

Se aprueba el modelo 193 de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre determinados rendimientos del capital mobiliario del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre determinadas rentas del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, correspondiente a establecimientos permanentes, normal y simplificado.

**B.O.B. de 29 de diciembre de 2016**

**Orden Foral del diputado foral de Hacienda y Finanzas 2210/2016, de 15 de diciembre**

Se aprueba el modelo 196 de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del capital mobiliario y rentas obtenidos por la contraprestación derivada de cuentas en toda clase de instituciones financieras, incluyendo las basadas en operaciones sobre activos financieros. Identificación de cuentas en las que no haya existido retribución, retención o ingreso a cuenta. Declaración informativa anual de personas autorizadas y saldos en cuentas de toda clase de instituciones financieras.

**B.O.B. de 29 de diciembre de 2016**

**Orden Foral del diputado foral de Hacienda y Finanzas 2241/2016, de 20 de diciembre**

Se aprueba el modelo 291 de declaración informativa en relación con los rendimientos de cuentas de no residentes obtenidos por contribuyentes, sin mediación de establecimiento permanente, del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, así como los diseños físicos y lógicos para su presentación por soporte directamente legible por ordenador.

**B.O.B. de 29 de diciembre de 2016**

**Orden Foral del diputado foral de Hacienda y Finanzas 2283/2016, de 23 de diciembre**

Se aprueba el estudio de mercado que sirve de soporte para la actualización del Valor Probable de Mercado de los bienes inmuebles de naturaleza urbana.

**B.O.B. de 29 de diciembre de 2016**

**Orden Foral del diputado foral de Hacienda y Finanzas 2283/2016, de 23 de diciembre**

Se aprueba el estudio de mercado que sirve de soporte para la actualización del Valor Probable de Mercado de los bienes inmuebles de naturaleza urbana.

**B.O.B. de 29 de diciembre de 2016**

**Norma Foral 7/2016, de 27 de diciembre**

Se aprueban los Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Bizkaia para el año 2017.

**B.O.B. de 30 de diciembre de 2016**

**Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 178/2016, de 20 de diciembre**

Se introducen modificaciones en el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en el Impuesto sobre Sociedades y en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias del Territorio Histórico de Bizkaia.

**B.O.B. de 30 de diciembre de 2016**

**Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 176/2016, de 20 de diciembre**

Se aprueban los coeficientes de actualización aplicables en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el Impuesto sobre Sociedades a las transmisiones que se efectúen en el ejercicio 2017.

**B.O.B. de 2 de enero de 2017**

**Orden Foral del Diputado Foral de Hacienda y Finanzas 2282/2016, de 23 de diciembre**

Se aprueba el modelo 198 de declaración anual de operaciones con activos financieros y otros valores mobiliarios.

**B.O.B. de 9 de enero de 2017**

**Orden Foral del Diputado Foral de Hacienda y Finanzas 2281/2016, de 23 de diciembre**

Se aprueba el modelo 181 de declaración informativa de préstamos y créditos, y operaciones financieras relacionadas con bienes inmuebles.

**B.O.B. de 9 de enero de 2017**

**Orden Foral del Diputado Foral de Hacienda y Finanzas 2284/2016, de 23 de diciembre**

Se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

**B.O.B. de 13 de enero de 2017**

**Orden Foral del Diputado Foral de Hacienda y Finanzas 144/2017, de 17 de enero**

Se modifica la Orden Foral del diputado foral de Hacienda y Finanzas 138/2014, de 20 de enero, por la que se aprueban los modelos 322 de autoliquidación mensual, modelo individual, y 353 de autoliquidación mensual, modelo agregado, correspondientes al Régimen especial del Grupo de Entidades en el Impuesto sobre el Valor Añadido y su presentación telemática.

**B.O.B. de 24 de enero de 2017**

**Orden Foral del Diputado Foral de Hacienda y Finanzas 145/2017, de 17 de enero**

Se aprueba el modelo 303 de autoliquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido y su presentación telemática.

**B.O.B. de 24 de enero de 2017**

**Orden Foral del Diputado Foral de Hacienda y Finanzas 146/2017, de 17 de enero**

Se aprueba el modelo 117 de autoliquidación de retenciones e ingresos a cuenta sobre rentas o ganancias patrimoniales obtenidas como consecuencia de las transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones representativas del capital o del patrimonio de las instituciones de inversión colectiva y de las transmisiones de derechos de suscripción, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

**B.O.B. de 24 de enero de 2017**

**Orden Foral del Diputado Foral de Hacienda y Finanzas 118/2016, de 13 de enero**

Se aprueba el modelo 170 de declaración de las operaciones realizadas por las empresarias y empresarios o profesionales adheridos al sistema de gestión de cobros a través de tarjetas de crédito o de débito.

**B.O.B. de 26 de enero de 2017**

**Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 5/2017, de 24 de enero**

Se declaran prioritarias determinadas actividades para el ejercicio 2017.

**B.O.B. de 31 de enero de 2017**

**Orden Foral del diputado foral de Hacienda y Finanzas 189/2017, de 30 de enero**

Se modifica la Orden Foral del diputado foral de Hacienda y Finanzas 1565/2015, de 29 de julio, por la que se aprueba el modelo 290, declaración informativa anual de cuentas financieras de determinadas personas estadounidenses.

**B.O.B. de 3 de febrero de 2017**

**Decreto Foral de la Diputación foral de Bizkaia 6/2017, de 31 de enero**

Se modifica el Reglamento del Catastro Inmobiliario Foral del Territorio Histórico de Bizkaia aprobado mediante Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 118/2016, de 28 de junio.

**B.O.B. de 7 de febrero de 2017**

**Normativa Foral de Guipuzkoa**

**Decreto Foral 25/2016, de 29 de noviembre**

Se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de suministro de información acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua.

**B.O.G. de 9 de diciembre de 2016**

**Orden Foral 567/2016, de 14 de diciembre**

Se aprueba el modelo 291 «Impuesto sobre la Renta de no Residentes. No residentes sin establecimiento permanente. Declaración informativa de cuentas de no residentes», y sus formas de presentación, así como la relación de códigos de países y territorios.

**B.O.G. de 20 de diciembre de 2016**

**Orden Foral 568/2016, de 14 de diciembre**

Se aprueba el modelo de declaración de residencia fiscal a efectos de la acreditación de la condición de no residentes en determinados supuestos.

**B.O.G. de 21 de diciembre de 2016**

**Norma Foral 6/2016, de 15 de diciembre**

Se modifican las Normas Forales del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, para incentivar la participación de las personas trabajadoras en la empresa.

**B.O.G. de 22 de diciembre de 2016**

**Decreto Foral 28/2016, de 20 de diciembre**

Se modifican los Reglamentos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades, y se aprueban los coeficientes de actualización aplicables en 2017 para la determinación en ambos impuestos de las rentas obtenidas en la transmisión de elementos patrimoniales.

**B.O.G. de 26 de diciembre de 2016**

**Orden Foral 591/2016, de 21 de diciembre**

Se aprueba el modelo 196 y sus formas de presentación, y se modifica el modelo 193.

**B.O.G. de 29 de diciembre de 2016**

**Norma Foral 8/2016, de 23 de diciembre**

Se aprueban los Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Gipuzkoa para el año 2017.

**B.O.G. de 30 de diciembre de 2016**

**Orden Foral 592/2016, de 26 de diciembre**

Se aprueba el modelo 181 «Declaración informativa de préstamos y créditos, y operaciones financieras relacionadas con bienes inmuebles», y sus formas de presentación, y se modifica el modelo 170 «Declaración informativa anual de las operaciones realizadas por los empresarios o profesionales adheridos al sistema de gestión de cobros a través de tarjetas de crédito o débito».

**B.O.G. de 30 de diciembre de 2016**

**Orden Foral 593/2016, de 26 de diciembre**

Se aprueba el modelo 289 «Declaración informativa anual de cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua».

**B.O.G. de 30 de diciembre de 2016**

**Orden Foral 41/2017, de 16 de enero**

Se aprueba el modelo 231 de declaración de información país por país.

**B.O.G. de 26 de enero de 2017**

**Orden Foral 21/2017, de 10 de enero**

Se aprueban los precios medios de venta de vehículos y embarcaciones aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte e Impuesto sobre la Riqueza y las Grandes Fortunas.

**B.O.G. de 27 de enero de 2017**

**Orden Foral 44/2017, de 25 de enero**

Se aprueba el modelo 117 «Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no Residentes. Retenciones e ingresos a cuenta / Pagos a cuenta. Rentas o ganancias patrimoniales obtenidas como consecuencia de las transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones representativas del capital o del patrimonio de instituciones de inversión colectiva y de las transmisiones de derechos de suscripción. Autoliquidación », así como sus formas de presentación.

**B.O.G. de 1 de febrero de 2017**

**Corrección de errores de la Orden Foral 21/2017, de 10 de enero**

Se aprueban los precios medios de venta de vehículos y embarcaciones aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte e Impuesto sobre la Riqueza y las Grandes Fortunas.

**B.O.G. de 16 de febrero de 2017**

## II. ANÁLISIS NORMATIVO

### **La protección social de los trabajadores españoles trasladados por sus empresas al extranjero**

1ª Cuando el traslado al extranjero por la empresa de sus trabajadores se produzca en relación con un país con el que España no tenga suscrito Convenio u otra norma internacional de coordinación en materia de Seguridad Social, dichos trabajadores, a tenor de la Orden de 27 de enero de 1982, quedarán en situación asimilada a la de alta en el Régimen General, debiendo cotizarse por los mismos en iguales términos a los existentes en el momento de causar baja en dicho régimen. Esto podría traer como consecuencia, si en el país de destino existiera la obligación de cotizar al sistema propio, un doble esfuerzo contributivo tanto de la empresa como del trabajador.

2ª Cuando dicho traslado tenga lugar con respecto a un país con el que el nuestro se halle vinculado por una norma internacional de coordinación en materia de Seguridad Social, se podrán dar diversas circunstancias:

A) En principio, y durante un período de tiempo variable (fijado en cada instrumento internacional), en su condición de "destacado", el trabajador permanecerá vinculado al Régimen General de la Seguridad Social, como si no se hubiese producido dicho desplazamiento.

B) Transcurrido el período máximo previsto para el trabajador destacado, procederá seguir lo que sobre legislación aplicable determine la respectiva norma internacional, que, habitualmente y en función del principio de territorialidad, determinará como tal la del país en el que se desarrolla la actividad laboral.

C) Si el aseguramiento obligatorio en el sistema del país extranjero comportara la ausencia de cobertura de alguna contingencia de las que quedan amparadas en el Régimen General de la Seguridad Social, respecto de esa misma operaría la asimilación al alta a que se refiere la repetida Orden de 1982, lo que comportaría la cotización, aunque sólo por la contingencia de que se trate.

D) El aseguramiento obligatorio en el sistema de la Seguridad Social del país de destino no impedirá que el trabajador, a título individual, pueda acogerse voluntariamente a la protección de la Seguridad Social, mediante la suscripción del Convenio especial común regulado en la Orden TAS/2865/2003, en tanto acredite haber cotizado previamente a dicho sistema un mínimo de 1.080 días.

E) Las cotizaciones satisfechas al sistema español durante la vigencia del Convenio especial, pueden causar efectos en una doble vía:

En el marco de la norma internacional, no podrán ser totalizadas con los períodos de seguro obligatorio acreditados en el país de destino para acceder al derecho a una o varias prestaciones internacionales. No obstante, en algunos ámbitos (todavía reducidos), como el comunitario y el propio de algunos Convenios, esas cotizaciones satisfechas en un régimen voluntario sí serán tenidas en cuenta para incrementar las cuantías de las prestaciones por invalidez, jubilación y supervivencia.



En el ámbito interno, dichas cotizaciones se podrán computar con el resto de las acreditadas para, si se alcanzan todos los requisitos, poder acceder al derecho a la prestación de que se trate, aplicando exclusivamente la legislación española (lo que podría dar ocasión a una acumulación con la prestación que, en virtud exclusivamente de la legislación del otro país, pudiera ser reconocida por éste).

F) A la vista de lo enumerado, no cabe apreciar, en general, especiales casos de desamparo por la Seguridad Social española de los trabajadores desplazados al extranjero ni la necesidad de establecer un nuevo Convenio especial *ad hoc* para los mismos.

G) La única carencia protectora se vendría a producir en el caso de que el trabajador no pudiera acreditar cotizaciones a la Seguridad Social española por un espacio de tiempo igual o superior a 1.080 días. En tal hipótesis no sería factible suscribir el Convenio especial común al que se ha venido haciendo referencia.

No obstante, en tales supuestos sí sería viable acogerse a la modalidad de Convenio especial prevista para los emigrantes españoles e hijos de éstos que trabajen en el extranjero, regulada en el Real Decreto 996/1986, de 25 de abril, y en el artículo 15 de la repetida Orden TAS/2865/2003. A raíz de las modificaciones operadas en dicha regulación, en el momento presente se puede (en contra de lo que regía hasta el año 2003) suscribir este tipo de Convenio especial con independencia no sólo de que con anterioridad se haya estado o no afiliado a la Seguridad Social española sino también de que con el país en el que se vaya a trabajar el nuestro tenga o no suscrito Acuerdo o Convenio en materia de Seguridad Social. El inconveniente que en este caso representa este modelo de Convenio, con respecto al general, reside en que la base de cotización única y obligatoria coincide con la base mínima de cotización que se halle prevista, en cada momento, para el Régimen General, lo que se ha de traducir en unas prestaciones de cuantía acorde con el importe de dicha base.

### **III. DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA**

### **Posibilidad de realizar una tercera comprobación de valor por parte de la Administración**

En esta Resolución el Tribunal analiza las circunstancias que deben concurrir para que la Administración tenga vedado practicar una tercera valoración en virtud del criterio jurisprudencial del Tribunal Supremo. El Alto Tribunal interpreta que un acto de liquidación anulado por motivos formales puede y debe ser repetido por la Administración, siempre que no reincida en el mismo error que determinó su anulación.

En este sentido, es necesario que el error cometido (en este caso el déficit de motivación de la comprobación de valor) surta efectos jurídicos frente al obligado tributario, es decir, que se incorpore a un acto administrativo, que ese acto sea anulado en vía administrativa (ya sea con ocasión de la interposición de un recurso de reposición o de una reclamación económico-administrativa) o en vía jurisdiccional, por apreciar la existencia de ese error o defecto y, finalmente, que la Administración dicte nueva resolución sobre el mismo asunto incurriendo en el mismo defecto.

Es necesario, en suma, que haya dos actos administrativos sobre un mismo asunto que incidan en el mismo error para que quede vedada a la Administración la posibilidad de practicar una tercera valoración. En caso contrario, la Administración podrá valorar por tercera vez.

#### **T.E.A.C. Resolución nº 05240/2016, de 19 de enero de 2017**

### **Imprudencia, a efectos del Impuesto sobre la Renta, de considerar un valor de adquisición de 0 euros a efectos del cálculo de una ganancia patrimonial**

En esta Resolución, dictada en unificación de criterio, se analiza si resulta admisible que los órganos de aplicación de los tributos, al regularizar una ganancia patrimonial, puedan considerar un valor de adquisición de cero euros, lo que supone, de facto, considerar como ganancia patrimonial el importe total del valor de transmisión.

Partiendo de este punto el Tribunal desarrolla dos análisis distintos, en función de si la adquisición del elemento patrimonial transmitido se produjo a título gratuito, mediante transmisión inter vivos o mortis causa, o por el contrario si la adquisición lo fue a título oneroso.

En el primero de los casos el Tribunal interpreta que la Administración debería haber tomado como valor de adquisición el valor real del inmueble, tal como exige la norma del Impuesto, pero nunca el de cero euros, sin perjuicio de la posible comprobación de valores que pudiera realizar.

En el segundo de los casos, cuando la adquisición lo fue a título oneroso, el Tribunal entiende que alguna cantidad se pagó o algún coste tuvo el elemento patrimonial en el momento de su adquisición. A estos efectos, aunque en un principio y como regla general la carga de la prueba recae sobre el obligado tributario, no pesa sobre él de forma exclusiva, por lo que la Administración no puede tomar como valor de adquisición el de cero euros sin haber utilizado los medios de prueba que razonablemente obran en su poder.

En este último caso, si consta que la Administración ha utilizado los medios de prueba que razonablemente estaban a su disposición, no se le podría hacer ningún reproche, pudiendo incluso quedar abocada en algún supuesto a la utilización de valor de adquisición de cero euros.

#### **T.E.A.C. Resolución nº 03961/2016, de 2 de febrero de 2017**

**El arrendamiento de vivienda está exento, en el Impuesto sobre el Valor Añadido, en el caso de que el arrendatario sea una persona jurídica y se indique en el contrato la persona concreta que utilizará la vivienda**

El Tribunal unifica criterio a través de dos Resoluciones desestimatorias y análogas que permiten apreciar los requisitos formales del contrato de arrendamiento exigidos en el caso de que, siendo el arrendatario una persona jurídica, el inmueble vaya a constituir la vivienda habitual de alguno de sus trabajadores.

En este sentido el Tribunal interpreta que, en base a la finalidad de la norma, la exención debe alcanzar a todos aquellos supuestos en los que el contrato de arrendamiento tiene como finalidad servir de vivienda a una persona concreta, sin que exista un negocio jurídico posterior por el que se ceda el uso de la vivienda.

En sentido contrario, el Tribunal entiende que no se incluirá en el ámbito de aplicación de la exención aquel contrato por el que se faculta al arrendatario a designar a las personas que vayan a ocupar la vivienda, pues en ese caso tendría lugar una cesión o subarriendo que impedirían la aplicación de la exención.

Por tanto, a efectos de la exención, es necesario que el contrato de arrendamiento contemple expresamente la persona que utilizará la vivienda, de tal forma que se impida la cesión a distintas personas de manera discontinua o por periodos inferiores al fijado en el contrato de arrendamiento.

#### **T.E.A.C. Resolución nº 03857/2013, de 15 de diciembre de 2016**

#### **Para deducir las cuotas soportadas en los gastos por servicios de desplazamiento, hostelería y restauración en el IVA se exige que dichos gastos sean deducibles a efectos del Impuesto sobre la Renta o del Impuesto sobre Sociedades, sin que sea necesario comprobar esos impuestos directos**

La cuestión controvertida en el presente recurso consiste en determinar si la regla recogida en la ley del Impuesto, por la cual se excluyen del derecho a deducir las cuotas de los servicios de desplazamiento, hostelería y restauración, salvo que el importe de los mismos tuviera la consideración de gasto fiscalmente deducible a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) o del Impuesto sobre Sociedades (IS), exige o no para su aplicación que la Administración acredite que dichos gastos han sido objeto de regularización en los impuestos directos correspondientes.

En este sentido, el Tribunal entiende que la regla aludida hace referencia a la necesidad de cumplir los requisitos objetivos de deducibilidad contemplados en los impuestos directos, pero en ningún momento determina o exige que la verificación de dichos requisitos haya de hacerse necesariamente o en primer término en el seno de una comprobación concerniente a estos impuestos directos.

Por tanto, para que las cuotas del IVA soportadas por estos servicios sean deducibles es preciso que el importe de los mismos sea también deducible a efectos del IRPF o el IS, y a la inversa, si el importe de los servicios no es fiscalmente deducible en estos impuestos directos, tampoco lo será la cuota soportada por el IVA correspondiente.

Se trata pues de una regla de vinculación objetiva, no procedimental. Lo que debe examinarse es si el gasto responde objetivamente a un concepto que se considere deducible en el IRPF o en el IS, con independencia de que el obligado tribute o no por dichos impuestos. Por este motivo no cabe condicionar la verificación de esos requisitos de deducibilidad, de cara a la regularización de las cuotas de IVA, a que haya de realizarse en el seno de una comprobación formal encaminada a regularizar los citados impuestos directos.

#### **T.E.A.C. Resolución nº 01968/2016, de 26 de enero de 2017**

#### **Las hojas en blanco que rompen el formato habitual de una notificación electrónica pueden hacerla nula**

Este Recurso de casación versa sobre una Sentencia de la Audiencia Nacional en la cual, a causa de una notificación electrónica mal maquetada, la empleada de la entidad encargada de recoger la notificación hizo caso omiso de la misma. La Audiencia en este caso considera que el error de la Administración es de mayor

trascendencia jurídica que el del contribuyente, que no revisó el archivo debidamente, interpretando que se trataba de un error informático.

Tras este pronunciamiento, la Administración recurre en casación al Tribunal Supremo, el cual recuerda que en materia de notificaciones lo relevante no es el cumplimiento de las normas formales que regulan la materia, sino el hecho de que los administrados lleguen a tener conocimiento del acto notificado, pues el desconocimiento de lo que se notifica hace imposible cualquier tipo de defensa.

Finalmente el Tribunal falla a favor del contribuyente, entendiendo que hacerlo en sentido contrario le colocaría en una situación de indefensión pues, cuando se trata de notificar un acto sancionador, la jurisprudencia exige extremar el celo en lo referente a la notificación del mismo.

#### **Tribunal Supremo, Nº de Recurso 2841/2015, de 16 de noviembre de 2016**

#### **Se declara inconstitucional un precepto de la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de Gipuzkoa en relación con el cálculo del rendimiento neto de la actividad económica**

Esta sentencia resuelve una cuestión prejudicial planteada por el TSJ del País Vasco en relación con el precepto que regula el método de estimación directa para el cálculo del rendimiento neto de actividades económicas del IRPF. Dicho precepto prevé gravar las diferencias entre el rendimiento real de una determinada actividad económica y el rendimiento objetivamente estimado, posibilidad no permitida por la Ley General Tributaria, a juicio del TSJ.

El Tribunal recuerda que, en virtud de lo dispuesto en la Ley de Concierto Económico, las normas forales deben respetar, en todo caso, las características intrínsecas del concepto de estimación objetiva ofrecido por la LGT. En el presentado caso no sucede así, pues el régimen establecido obliga al contribuyente, en el supuesto de producirse diferencias entre el rendimiento real de la actividad y el derivado de la correcta aplicación del régimen de estimación objetiva, a proceder al ingreso o devolución de la cuota resultante. Este hecho quebranta la inamovilidad de la cuantía derivada de la aplicación de la estimación objetiva, que constituye una característica intrínseca de aquel régimen de determinación de la base del tributo.

Todo ello, concluye el Tribunal, vulnera la regla de armonización impuesta por la Ley del Concierto Económico, que obliga a los Territorios Forales a adecuar su normativa a la LGT en cuanto a terminología y conceptos, por lo que declara la nulidad del precepto foral por desfigurar el concepto de estimación objetiva contenido en la citada LGT.

#### **Tribunal Constitucional, Nº 1042-2015, de 1 de diciembre de 2016**

#### **La pensión por alimentos incluye gastos derivados del sustento de los hijos más allá de su manutención a efectos del Impuesto sobre la Renta**

En el convenio regulador no se fija pensión de alimentos a favor de los hijos porque, al ser la custodia compartida, cada progenitor sufragará los gastos de sus hijos cuando estén bajo su compañía. No obstante, en el convenio citado se acuerda que los gastos extraordinarios, como son los de dentista, ortopedias, óptica, campamentos, clases de inglés, actividades extraescolares, entre otros, serán asumidos por mitades por los padres, comprometiéndose cada uno de ellos al abono de una cantidad mensual que deberá depositarse en una cuenta común abierta a tal efecto.

La cuestión a resolver es si los pagos extraordinarios pueden ser incluidos en el concepto de anualidades por alimentos a favor de los hijos a los que alude la norma del Impuesto. La Administración tributaria entiende que no son alimentos y, por lo tanto, no se tiene derecho al beneficio fiscal de separar las cantidades de alimentos del resto de la base liquidable para determinar la cuota.

El Tribunal da la razón al contribuyente. Entiende que el concepto de anualidades por alimentos constituye un concepto jurídico que se ha de interpretar atendiendo al tenor literal del convenio aprobado en sentencia de separación y al sentido que las partes quisieron atribuir a sus cláusulas, y que comprenden todo lo que

es indispensable para el sustento, como habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción, de los hijos.

**Tribunal Superior de Justicia de Madrid, N° de Recurso 498/2015, de 30 de enero de 2017**

**El derecho a compensar el exceso de cuotas deducibles, en el Impuesto sobre el Valor Añadido, de un comunero, se puede transmitir a la comunidad de bienes**

En esta Resolución el Tribunal analiza el caso en el que la Administración no admite la deducción de cuotas soportadas practicada por la comunidad de bienes en calidad de sujeto pasivo, al entender que las cuotas a compensar proceden de la actividad de uno de los comuneros. En este sentido, la Administración alega que el derecho a compensar el exceso de cuotas soportadas deducibles de un obligado tributario no es transmisible a un tercero (en este caso, la comunidad de bienes).

En sentido contrario, el Tribunal indica que la interpretación de que el derecho a compensar el exceso de cuotas soportadas deducibles del IVA de un sujeto es un derecho personal del mismo, como tal, no transmisible a un tercero, es una opinión de la oficina gestora que no se compadece con la normativa en materia de sucesión en el ejercicio de actividades empresariales.

En este caso, de los términos del acta de constitución de la comunidad de bienes se concluye que la puesta en común alcanza a todos los derechos devengados por el ejercicio de la actividad de arrendamiento a título personal, que pasa a ejercerse en común. En consecuencia, el Tribunal desestima el recurso.

**Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, N° de Recurso 305/2015, de 7 de julio de 2016**

#### **IV. NOTICIAS DE PRENSA**

*1 de febrero de 2017*

**El Economista**

El Turno de Oficio deja de estar exento del IVA y tributará al 21%

Tributos cambia su criterio y establece que la base imponible será el total de la prestación.

*8 de febrero de 2017*

**El Economista**

El nuevo IVA incluirá las facturas desde el 1 de enero

El Sistema de Información Inmediata (SII) entrará en vigor el 1 de julio, pero las empresas declararán el primer semestre.

*11 de febrero de 2017*

**Expansión**

Los expertos se dan seis meses para revisar la financiación

Cataluña rechaza formar parte e insiste en negociar la financiación de forma “bilateral”.

*14 de febrero de 2017*

**Expansión**

Economía prepara reformas para potenciar los incentivos a la I+D

El Ministerio quiere flexibilizar el sistema para las pymes. El Real Decreto que proyecta, que debe negociar con Hacienda, facilitará el trámite del informe motivado a las pymes.

*16 de febrero de 2017*

**Cinco Días**

La UE ve excesivas las multas por no declarar bienes en el extranjero

Bruselas insta a España a rebajar las sanciones del modelo 720.

*17 de febrero de 2017*

**Tiempo**

La guerra del impuesto de sucesiones

Desde que algunas autonomías redujeron casi a cero lo que hay que pagar por heredar, los ciudadanos de las otras quieren lo mismo.

*18 de febrero de 2017*

**ABC**

El Tribunal Constitucional anula la plusvalía municipal cuando hay pérdidas

El Constitucional insta a reformar la Ley que regula el impuesto.

*22 de febrero de 2017*

**Expansión**

La UE excluye a Gibraltar de la lista negra de paraísos fiscales

Los 28 empiezan a enviar cartas a los candidatos para incorporarse al listado definitivo.

*23 de febrero de 2017*

**Expansión**

La Agencia Tributaria negocia un bonus ligado a la recaudación del IVA

Ofrecerá hoy un bonus por productividad de unos 50 millones para sus 24.600 funcionarios ligado al IVA, en el que detecta un alto nivel de fraude.

*26 de febrero de 2017*

**ABC**

La batalla autonómica amenaza la baja tributación para las herencias

Las diferencias entre regiones alcanzan los cientos de miles de euros, por lo que el impuesto enfrenta a comunidades con tipos altos y bajos.

## **V. CALENDARIO DEL CONTRIBUYENTE**

### **Marzo**

L	M	X	J	V	S	D
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
<b>20</b>	21	22	23	24	25	26
27	28	29	<b>30</b>	<b>31</b>		

- **20-03-2017 Hasta el 20 de marzo**

Renta y Sociedades

IVA

Impuesto sobre las Primas de Seguros

Impuestos Especiales de Fabricación

Impuesto Especial sobre la Electricidad

- **30-03-2017 Hasta el 30 de marzo**

Impuestos Medioambientales

- **31-03-2017 Hasta el 31 de marzo**

Declaración informativa anual de imposiciones, disposiciones de fondos y de los cobros de cualquier documento

Declaración informativa de valores, seguros y rentas

Declaración informativa sobre clientes perceptores de beneficios distribuidos por instituciones de inversión colectiva españolas, así como de aquellos por cuenta de los cuales la entidad comercializadora haya efectuado reembolsos o transmisiones de acciones o participaciones

Declaración informativa sobre clientes con posición inversora en instituciones de inversión colectiva españolas, referida a fecha 31 de diciembre del ejercicio, en los supuestos de comercialización transfronteriza de acciones o participaciones en instituciones de inversión colectiva españolas

Impuesto sobre hidrocarburos

Declaración informativa sobre bienes y derechos en el extranjero